



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-65704983-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Septiembre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-31708190- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1208-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo, nómina de personal afectado y ratificación de la entidad gremial central, obrantes en el RE-2020-31707562-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-31844937-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1519/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.30 15:02:45 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.30 15:03:07 -03:00

En la ciudad de Tigre, a los 28 días del mes de Abril de 2020, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, UTEDyC, representado en este acto por DANIEL FELIX RODRIGUEZ en su carácter de Secretario General de la Seccional Zona Norte Bs. As., con domicilio en Av. Cazón 380 de la Ciudad de Tigre y la parte empleadora denominada CLUB HINDU S.A. C.U.I.T. 30-52856965-6, representada en este acto por su presidente señor, Esteban A. Gambino, DNI 26.474.374 conforme acredita con la documentación que acompaña y quien indica poseer suficientes facultades, exponen lo siguiente:

ANTECEDENTES:

La entidad empleadora viene realizando sus mayores esfuerzos para superar la crisis que le aqueja y repercute en los trabajadores debido a la situación de fuerza mayor desatada como consecuencia de la pandemia del COVID 19.

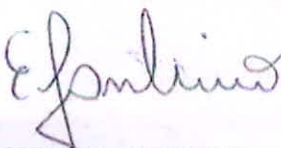
La actividad de la empleadora, de carácter no esencial, se ha visto mayormente paralizada como consecuencia del DNU 297/20, DNU 325/20, DNU 355/20 que establecen el aislamiento preventivo y obligatorio, situación que ha impedido la prestación de sus servicios habituales y afectado el ingreso de sus recursos económicos ordinarios.


En consecuencia, las partes han analizado alternativas para preservar la fuente de trabajo y el ingreso para todos los trabajadores comprendidos bajo el CCT 736/16

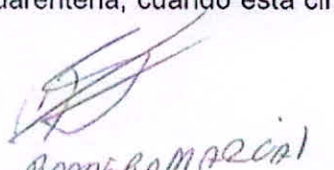
En el camino del diálogo y las negociaciones, evaluando el impacto de la crisis, las partes han alcanzado el siguiente acuerdo en los términos de la ley 14.250, 23.546, DNU 329/20 y artículo 223 bis LCT:

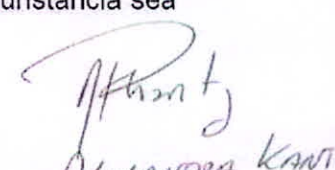
PRIMERO: ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS LCT: En los términos del art. 223 bis de la LCT, se establece el pago de una "Asignación no remunerativa" equivalente al cien por ciento (100%) del salario neto que se hubiese devengado de prestar servicios normalmente, excluyendo los variables por horas extras, feriados, viáticos, comida y/o beneficios de almuerzo, para cada uno de los trabajadores cuyas tareas se encuentran momentáneamente suspendidas total o parcialmente por los motivos expresados en los ANTECEDENTES; lo que será abonado en los próximos meses a medida que se vaya normalizando la actividad del club, así como para aquellos que deban permanecer en aislamiento o se vean impedidos de concurrir a prestar tareas aún luego de levantada total o parcialmente la cuarentena, cuando esta circunstancia sea

DANIEL FELIX RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
UTEDYC
SECCIONAL ZONA NORTE


ESTEBAN A. GAMBINO
PRESIDENTE


GERARDO
PERALTA


ROMEROMARCIAL
92909987


ALEJANDRA KANTI
26328806

RE-2020-31707562-APN-DGDYD#JGM

consecuencia del COVID-19. Sin perjuicio de ello, subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de no afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también la retención y pago de la cuota sindical y contribuciones solidarias previstas en el convenio colectivo, el empleador adjunta en ANEXO I el listado del personal incluido en el presente beneficio.

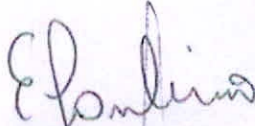
SEGUNDO: La entidad empleadora podrá solicitar a la AFIP y/o Autoridad de Aplicación competente, el otorgamiento de los beneficios del Decreto 332/20 y sus modificatorios, así como cualquier otro programa de asistencia a los empleadores que pueda gestionarse, prestando conformidad la UTEDYC en la medida que no implique suspensiones, reducciones de jornadas, salarios o despidos. En el supuesto que los trabajadores perciban una Asignación Complementaria al Salario, la misma se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la LCT, en la forma que autoriza el art. 8 del Decreto antes citado.


TERCERO: PAZ SOCIAL: Las partes mantendrán la paz social, por lo que la entidad empleadora se compromete a no reducir salarios ni efectuar despidos sin justa causa o en los términos del art. 247 de la LCT.

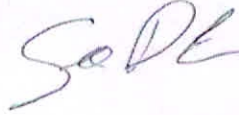
CUARTO: VIGENCIA: Las condiciones y obligaciones asumidas en el presente convenio tendrán vigencia para los meses de abril y mayo de 2020, pudiendo ser prorrogado dicho plazo de común acuerdo. Sin perjuicio de ello, si durante la vigencia del presente acuerdo se homologaran acuerdos marco o paritarias que resulten aplicables a las partes aquí firmantes, dichas normas se entenderán de aplicación automática en reemplazo a las aquí pactadas y que pudieran oponerse a las mismas.


QUINTO: HOMOLOGACION: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo de crisis ante la autoridad laboral para su ratificación y homologación.

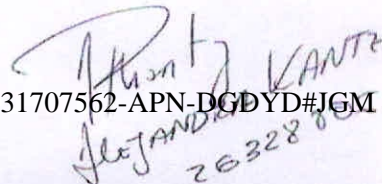
EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBEN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO. -


ESTEBAN A. GAMBINO
PRESIDENTE


DANIEL FELIX RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
UTEDYC
SECCIONAL ZONA NORTE



GERARDO
PERALLA
70645415


ROMERO MARCIA
42909987


RE-2020-31707562-APN-DGDYD#JGM
ALEJANDRA KANTZ
2632880

PERSONAL CLUB HINDU S.A.

Sector	Empleado	CUIL	Fech.Nac	Edad	Fech.Ingreso
CONTADURIA	POLANCO Marcos Gabriel	20-31882980-3	23/08/1985	34	01/02/2007
MAYORDOMIA	DUTRA Ester Osvaldina	27-12185029-5	11/07/1956	63	29/10/2005
MAYORDOMIA	BLANCO CRISTIAN HERNAN	20-33505557-9	13/03/1987	33	01/01/2017
MAYORDOMIA	ROMERO Antonio Matias	20-31303934-0	30/11/1984	35	06/06/2006
PORTERIA	NIETO YAGO MARCELO DAVID	20-38201916-5	12/08/1993	26	27/06/2015
PORTERIA	PAEZ GERMAN	20-31374691-8	20/12/1984	35	21/12/2011
PORTERIA	DIAZ JORGE MARCELO	20-25988266-5	03/11/1977	42	12/11/2012


DANIEL FELIX RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
UTEDYC
SECCIONAL ZONA NORTE

RE-2020-31707562-APN-DGDYD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas
Presentacion Ciudadana**

Número: RE-2020-31707562-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 13 de Mayo de 2020

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.13 10:12:17 -03:00

MARIA JOSEFINA ESTRELLA - 27169208641
en representación de
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES
- 30531602273

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.13 10:12:17 -03:00

En la ciudad de Tigre, a los 28 días del mes de Abril de 2020, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, UTEDyC, representado en este acto por DANIEL FELIX RODRIGUEZ en su carácter de Secretario General de la Seccional Zona Norte Bs. As., con domicilio en Av. Cazón 380 de la Ciudad de Tigre y la parte empleadora denominada CLUB HINDU S.A. C.U.I.T. 30-52856965-6, representada en este acto por su presidente señor, Esteban A. Gambino, DNI 26.474.374 conforme acredita con la documentación que acompaña y quien indica poseer suficientes facultades, exponen lo siguiente:

ANTECEDENTES:

La entidad empleadora viene realizando sus mayores esfuerzos para superar la crisis que le aqueja y repercute en los trabajadores debido a la situación de fuerza mayor desatada como consecuencia de la pandemia del COVID 19.

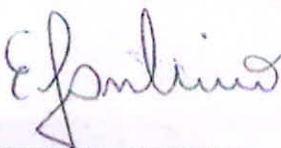
La actividad de la empleadora, de carácter no esencial, se ha visto mayormente paralizada como consecuencia del DNU 297/20, DNU 325/20, DNU 355/20 que establecen el aislamiento preventivo y obligatorio, situación que ha impedido la prestación de sus servicios habituales y afectado el ingreso de sus recursos económicos ordinarios.


En consecuencia, las partes han analizado alternativas para preservar la fuente de trabajo y el ingreso para todos los trabajadores comprendidos bajo el CCT 736/16

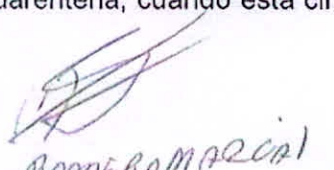
En el camino del diálogo y las negociaciones, evaluando el impacto de la crisis, las partes han alcanzado el siguiente acuerdo en los términos de la ley 14.250, 23.546, DNU 329/20 y artículo 223 bis LCT:

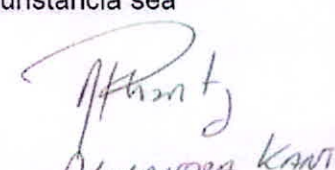
PRIMERO: ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS LCT: En los términos del art. 223 bis de la LCT, se establece el pago de una "Asignación no remunerativa" equivalente al cien por ciento (100%) del salario neto que se hubiese devengado de prestar servicios normalmente, excluyendo los variables por horas extras, feriados, viáticos, comida y/o beneficios de almuerzo, para cada uno de los trabajadores cuyas tareas se encuentran momentáneamente suspendidas total o parcialmente por los motivos expresados en los ANTECEDENTES; lo que será abonado en los próximos meses a medida que se vaya normalizando la actividad del club, así como para aquellos que deban permanecer en aislamiento o se vean impedidos de concurrir a prestar tareas aún luego de levantada total o parcialmente la cuarentena, cuando esta circunstancia sea

DANIEL FELIX RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
UTEDYC
SECCIONAL ZONA NORTE


ESTEBAN A. GAMBINO
PRESIDENTE


GERARDO
PERALTA


ROMEROMARCIAL
92909987


ALEJANDRA KANT
26328806

RE-2020-31707562-APN-DGDYD#JGM

consecuencia del COVID-19. Sin perjuicio de ello, subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de no afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también la retención y pago de la cuota sindical y contribuciones solidarias previstas en el convenio colectivo, el empleador adjunta en ANEXO I el listado del personal incluido en el presente beneficio.

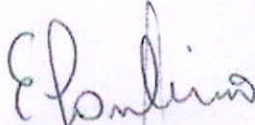
SEGUNDO: La entidad empleadora podrá solicitar a la AFIP y/o Autoridad de Aplicación competente, el otorgamiento de los beneficios del Decreto 332/20 y sus modificatorios, así como cualquier otro programa de asistencia a los empleadores que pueda gestionarse, prestando conformidad la UTEDYC en la medida que no implique suspensiones, reducciones de jornadas, salarios o despidos. En el supuesto que los trabajadores perciban una Asignación Complementaria al Salario, la misma se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la LCT, en la forma que autoriza el art. 8 del Decreto antes citado.


TERCERO: PAZ SOCIAL: Las partes mantendrán la paz social, por lo que la entidad empleadora se compromete a no reducir salarios ni efectuar despidos sin justa causa o en los términos del art. 247 de la LCT.


CUARTO: VIGENCIA: Las condiciones y obligaciones asumidas en el presente convenio tendrán vigencia para los meses de abril y mayo de 2020, pudiendo ser prorrogado dicho plazo de común acuerdo. Sin perjuicio de ello, si durante la vigencia del presente acuerdo se homologaran acuerdos marco o paritarias que resulten aplicables a las partes aquí firmantes, dichas normas se entenderán de aplicación automática en reemplazo a las aquí pactadas y que pudieran oponerse a las mismas.


QUINTO: HOMOLOGACION: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo de crisis ante la autoridad laboral para su ratificación y homologación.

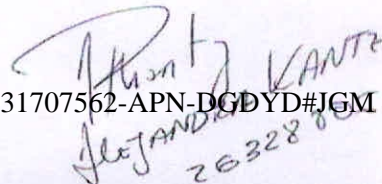
EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBEN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO. -


ESTEBAN A. GAMBINO
PRESIDENTE


DANIEL FELIX RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
UTEDYC
SECCIONAL ZONA NORTE



GERARDO
PERALLA
70645415


ROMERO MARCIA
42909987


RE-2020-31707562-APN-DGDYD#JGM
ALEJANDRA KANTZ
2632880

PERSONAL CLUB HINDU S.A.

Sector	Empleado	CUIL	Fech.Nac	Edad	Fech.Ingreso
CONTADURIA	POLANCO Marcos Gabriel	20-31882980-3	23/08/1985	34	01/02/2007
MAYORDOMIA	DUTRA Ester Osvaldina	27-12185029-5	11/07/1956	63	29/10/2005
MAYORDOMIA	BLANCO CRISTIAN HERNAN	20-33505557-9	13/03/1987	33	01/01/2017
MAYORDOMIA	ROMERO Antonio Matias	20-31303934-0	30/11/1984	35	06/06/2006
PORTERIA	NIETO YAGO MARCELO DAVID	20-38201916-5	12/08/1993	26	27/06/2015
PORTERIA	PAEZ GERMAN	20-31374691-8	20/12/1984	35	21/12/2011
PORTERIA	DIAZ JORGE MARCELO	20-25988266-5	03/11/1977	42	12/11/2012


DANIEL FELIX RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
UTEDYC
SECCIONAL ZONA NORTE

RE-2020-31707562-APN-DGDYD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas
Presentacion Ciudadana**

Número: RE-2020-31707562-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 13 de Mayo de 2020

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.13 10:12:17 -03:00

MARIA JOSEFINA ESTRELLA - 27169208641
en representación de
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES
- 30531602273

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.13 10:12:17 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1208-20 Acu 1519-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.